

BANBAJIO

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 17793 DENOMINADO "FIDEICOMISO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO EJECUTIVO EL LICENCIADO JORGE VEGA ARROYO, POR OTRA PARTE BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, A TRAVÉS DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS LICENCIADOS ALFONSO VAZQUEZ GARCÍA Y LAURA BEATRIZ CORONADO CASTILLO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A) Que con fecha 29 de abril de 2016, celebraron un Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas" e identificado con el número 17793 en el que comparecieron la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí representada por su Comisionada Presidenta Juana Méndez Salas como Fideicomitente y Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a través de sus Delegados Fiduciarios los Licenciados Karla Hernández Sánchez y Sofía Aguilar Díaz como Fiduciario, el cual para efectos del presente convenio se denominaría como el Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso.
- B) Que con fecha 28 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en la que se modifica, la integración de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por lo que las partes manifiestan haber acordado precisamente el llevar a cabo una reexpresión total del contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO. - EL FIDEICOMITENTE acuerda con EL FIDUCIARIO en re expresar la totalidad de las declaraciones y cláusulas del contrato original del Fideicomiso relacionado en el Antecedente A) del presente instrumento, por lo que con la celebración del presente instrumento quedan sin ningún efecto las declaraciones y cláusulas hasta ahora vigentes.

Por lo anterior, las partes se obligan en términos de las siguientes Declaraciones y Cláusulas que integrarán el Contrato de Fideicomiso, con efectos a partir de la suscripción del presente Convenio:

'DECLARACIONES'

I.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad al artículo 84 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial con fecha 28 de julio de 2017 y al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial con fecha 21 de marzo de 2018 y en atención a la disposición del decreto 0882

BANBAJIO

emitido por el Gobernador Constitucional del Estado.

b) Que de conformidad a los artículos 141, 142 y 143 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, está facultado para fungir como FIDEICOMITENTE en el presente Fideicomiso.

c) Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, el Fideicomiso que mediante el presente instrumento se constituye es considerado como un Fideicomiso Público.

d) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, así como en atención al decreto 0700 publicado en el Periódico Oficial con fecha 15 de septiembre de 2017, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en el cual se designa como Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien cumple con las funciones de Comisionado Ejecutivo.

e) Que de acuerdo a las facultades y nombramiento señalado en el inciso anterior el Presidente de la Comisión Ejecutiva hará las veces de Comisionado Ejecutivo en términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

f) Que constituya el presente Fideicomiso con la finalidad de administrar el FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, el cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, en los términos previstos en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

g) Que los recursos que se aporten al patrimonio del Fideicomiso son recursos propios de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.

h) Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial las previstas en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal.

i) Que en virtud de lo anterior se obliga a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo a lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.

j) Que con anterioridad a la firma del presente Fideicomiso, EL FIDUCIARIO le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa e indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que EL FIDUCIARIO no se hace responsable de las consecuencias que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

BANBAJIO

a) Para los efectos que se deriven del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE**, manifiesta que **EL FIDUCIARIO** no forma parte de los contratos y/o convenios celebrados en forma previa a la constitución del presente Contrato de Fideicomiso, por lo que éste último no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dichos contratos y/o convenios, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, excepto por la aceptación del cargo que se le confiere en el presente Contrato de Fideicomiso.

b) De igual forma **EL FIDEICOMITENTE**, manifiesta que **EL FIDUCIARIO** no será llamado a darle asesoría respecto a la conveniencia o inconveniente de tomar o dejar de tomar alguna acción, o bien, redactar o elaborar alguna instrucción en relación al patrimonio fideicomitido o en relación a alguno de los fines del presente Fideicomiso, por lo cual libera de dicha responsabilidad a **EL FIDUCIARIO**.

II - DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

a) Que su representante es una Sociedad Anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito y facultada para realizar todo tipo de Operaciones Fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 18,612, de fecha 04 de Julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 691 setecientos noventa y uno, del tomo 14 catálogo, del libro primero de fecha 17 diciembre de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 43,703, Volumen 567, de fecha 22 de Abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, notario público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato; el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 de fecha 28 de abril de 2014 y de la escritura pública número 15,002, Tomo CCC000031 de fecha 3 de noviembre del 2017, otorgada ante la fe del licenciado Luis Vega Castillo, notario público número 104 ciento cuatro, en legal ejercicio en el partido judicial de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público Sección Comercio, de la ciudad de León, Guanajuato el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20 de fecha 03 de noviembre de 2017.

c) Que no tiene impedimento legal para la celebración del presente contrato, por lo que está de acuerdo en desempeñar el cargo de Institución fiduciaria que se le confiere en los términos del presente Contrato.

d) Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultado para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Fideicomiso.

e) Que ha hecho saber inequivocadamente a **EL FIDEICOMITENTE** el contenido de la Fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones e dicha circular emitidas por Banco de México, respecto a las prohibiciones que le limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la

BANBAJIO

Cáusula Décima Novena de Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente contrato.

f) Que se reserva el derecho de requerir a **EL FIDEICOMITENTE** le informe respecto al origen de las aportaciones que realicen para incrementar el patrimonio fideicomitido, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

g) Que ha hecho saber inequivocadamente a **EL FIDEICOMITENTE** que el Aviso de Privacidad de datos personales se encuentra publicado en su sitio web (<http://www.bb.com.mx>). Se entenderá que el titular consiente libremente el tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición.

Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones, el clausulado que a continuación se establece y los anexos a que se hace mención en el texto del presente instrumento, formen parte del Contrato de Fideicomiso como un texto único, que los competentes se obligan a cumplir. **EL FIDEICOMITENTE** señala como excepción aquellas en las que **EL FIDUCIARIO** no haya comparecido u otorgado su consentimiento, por la cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su voluntad, libre de vicios del consentimiento y lesión, otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. - **EL FIDEICOMITENTE** celebra en este acto un CONTRATO DE FIDEICOMISO con **BANCO DEL BAJío S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, y le transmite en este acto la propiedad de los bienes que se describen en la cláusula tercera denominada Patrimonio, como aportación inicial, con la finalidad de que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente contrato de fideicomiso.

Para efectos de identificación **EL FIDUCIARIO** le asigne al presente contrato de fideicomiso el número 17793 y la denominación "FIDEICOMISO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS", por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FIDUCIARIO** deberán hacer referencia al número antes citado.

SEGUNDA. - PARTES. - Son parte en el presente Contrato:

FIDEICOMITENTE: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

FIDUCIARIO: Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple.

FIDEICOMISARIO: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, y/o cualquier otra persona física que designe la propia Comisión, por medio de su COMISIONADO EJECUTIVO en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí y su respectivo Reglamento y sea comunicado por escrito al FIDUCIARIO, precisando que únicamente y exclusivamente serán consideradas con el carácter de FIDEICOMISARIOS por las cantidades de dinero que el FIDEICOMITENTE instruya por escrito al FIDUCIARIO, quien responderá hasta donde alcance el patrimonio del FIDEICOMISO.

Las partes acuerdan que los derechos del o los FIDEICOMISARIOS sobre el presente contrato de Fideicomiso estarán limitados a lo expresamente pactado, y tendrán vigencia única y exclusivamente en los casos en que sean exigibles ante el FIDUCIARIO, extinguéndose dichos derechos una vez

BANBAJIO

que se reciba el beneficio.

EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por el destino de los recursos que entregue a los FIDEICOMISARIOS designados en las instituciones del FIDEICOMITENTE, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad u obligación al respecto.

TERCERA - PATRIMONIO - El patrimonio del presente contrato de fideicomiso está integrado:

a) Por la cantidad de \$ 2,143,425.82 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL) que transmite EL FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO mediante depósito a la cuenta número 15775380, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 17793, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se le identifica como la "Cuenta Concentradora".

El monto anterior se le identifica como la aportación inicial.

b) Por las cantidades de dinero que deposita EL FIDEICOMITENTE a la cuenta número 15778707, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 17793, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se le identifica como la "Cuenta Fondo de Ayuda Inmediata".

c) Por las cantidades de dinero que deposita EL FIDEICOMITENTE a la cuenta número 15778749, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 17793, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual se le identifica como la "Cuenta de Aportaciones Cobrables".

d) Por las cantidades de dinero que en el futuro aporta EL FIDEICOMITENTE al presente Fideicomiso mediante transferencias electrónicas o depósitos de cheques a las cuentas antes señaladas, sin necesidad de convenio, [con excepción de realizar aportaciones en especie, reservándose EL FIDUCIARIO el derecho de que EL FIDEICOMITENTE lo determine el origen o identificación del depósito o aportación a la o las cuentas del presente Fideicomiso].

Todas las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE entregue mediante cheque, se entenderán recibidas por EL FIDUCIARIO "sinjo buen cobro", una vez que sean cubiertas por las instituciones de Crédito a cargo de quien se abren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias vigentes.

Las partes acuerdan que bajo ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las cuentas que se abren a nombre del presente Fideicomiso, para los efectos legales y fiscales a que haya lugar.

e) Por los intereses y rendimientos que genere la inversión de las cantidades de dinero fideicomisadas.

Cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente contrato de fideicomiso, deberá autorizarse previamente por escrito EL FIDUCIARIO, y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.

Los bienes que integran el patrimonio de este Fideicomiso se considerarán sujetos a los fines del

BANBAJIO

misma, y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme a este Contrato.

Las partes acuerdan expresamente que la presente cláusula hace las veces de inventario de los bienes que integran el patrimonio fideicomido, así como los estados de cuenta que EL FIDUCIARIO entregue a EL FIDEICOMITENTE, en los términos del presente Contrato para los efectos legales a que haya lugar, por lo que éste último manifiesta su conformidad con la relación de los bienes fideicomidos.

Así mismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras de EL FIDEICOMITENTE, en su caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

CUARTA.- INVERSIÓN DEL PATRIMONIO. - EL FIDEICOMITENTE instruye con el carácter de no discrecional, por lo que EL FIDUCIARIO previa instrucción por escrito que recibe de EL FIDEICOMITENTE, realizar la inversión, de las cantidades de dinero que integren la Cuenta Concentradora del presente Fideicomiso, en los plazos y tipo de papel que le indique y que estén autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los recursos líquidos que integren la Cuenta Fondo de Ayuda Inmediata del presente Fideicomiso, la cual se menciona más adelante, se invertirán a la vista, en cualquiera de los instrumentos autorizados por la legislación vigente o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores operados por Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.

En el supuesto que EL FIDEICOMITENTE no otorgue la instrucción a EL FIDUCIARIO, en los términos del párrafo anterior, en tanto las cantidades de dinero sean suficientes EL FIDUCIARIO invertirá en mesa de Caja, y si el capital disminuya conforme a los requerimientos de mercado invertirá en pagaré bancario operado por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a plazos de 7 días, conforme a los montos y horarios que estén establecidos.

En caso de que los montos sean inferiores para realizar las inversiones en términos de las disposiciones vigentes EL FIDEICOMITENTE deberá aportar al patrimonio de este Fideicomiso, las cantidades de dinero necesarias para la inversión, por lo que libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en caso de no contar con los montos mínimos para realizar dicha inversión.

Las cantidades de dinero que EL FIDEICOMITENTE deposita en cualquier otra cuenta que se abra a nombre del presente Fideicomiso, se invertirán conforme a las instrucciones que por escrito le proporcione EL FIDEICOMITENTE al Fiduciario.

EL FIDUCIARIO, no podrá asesorar a EL FIDEICOMITENTE sobre la mejor forma de invertir los recursos.

En caso de que se requiera a instrucción para la realización de los fines del presente fideicomiso la realización de operaciones cambiales, es decir la compra o venta de divisas, conversión de fondos o monedas de curso legal en otros países, o de otros países a moneda de curso legal en México, las partes autorizan al FIDUCIARIO a realizar dichas operaciones al tipo de cambio vigente en ventanilla de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, sujeto a las condiciones del mercado existentes en ese momento, por lo que EL FIDEICOMITENTE libera de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO por las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiales generen en el patrimonio.

BANBAJIO

fideicomitido.

EL FIDUCIARIO celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, aun cuando éstas en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para invertir la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, EL FIDUCIARIO queda librado de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando EL FIDEICOMITENTE expresamente obligado a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva aportación de dinero, EL FIDUCIARIO no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga ese mismo día, si es que la instrucción y provisión de fondos se realiza después de las 12:00 horas, por lo que será responsabilidad exclusiva de EL FIDEICOMITENTE realizar el depósito antes de las 12:00 horas e informarlo por escrito a EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, libra expresamente de toda responsabilidad a EL FIDUCIARIO, por cualquier menoscabo que se derive de la minutiada o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, que en su caso generen daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebre o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

QUINTA. - FINES. - Las partes establecen como fines del presente Fideicomiso los siguientes:

- a) Que EL FIDUCIARIO reciba de EL FIDEICOMITENTE los bienes que integran el patrimonio fideicomitido, en los términos que se establecen en la Cláusula Tercera de Patrimonio del presente Contrato.
- b) Que EL FIDUCIARIO por instrucciones que en este acto le proporciona EL FIDEICOMITENTE, aperte en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, a nombre del presente Fideicomiso, la cuenta denominada "Fondo de Ayuda Inmediata".
- c) Que el Fiduciario por instrucciones que en este acto le proporciona EL FIDEICOMITENTE, transmita, con cargo a la Cuenta Concentradora, hasta donde éste alcance, a la cuenta Fondo de Ayuda Inmediata la cantidad de \$100,000.00 (CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Dicho monto deberá de mantenerse por lo que EL FIDEICOMITENTE instruye en este acto a EL FIDUCIARIO para que cada vez que instruya algún decremento, EL FIDUCIARIO reintegre el recurso necesario con cargo a la Cuenta Concentradora. El monto anterior señalado podrá variar previa instrucción del FIDEICOMITENTE. Que EL FIDUCIARIO invierta el patrimonio fideicomitido en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Cuarta de Inversión del presente Fideicomiso.

BANBAJIO

- c) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomido que se encuentren en la "Cuenta Concentradora", entregue la o las cantidades a favor de las personas físicas en la forma y términos que se señalen en dicha instrucción que servirán para reparación de daños de las víctimas en el Estado de San Luis Potosí, en el entendido de que siempre será la entrega mediante cheque de caja, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de receber recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Décima Novena de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.
- d) Que el FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE, con cargo a la Cuenta "Fondo de Ayuda Inmediata" transferida a la cuenta 15761646 aperturada en Banco del Bajío, S.A. a nombre de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí, las cantidades que se señalen en dicha instrucción, sin responsabilidad para EL FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de receber recibo alguno. La instrucción se deberá otorgar por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega del dinero, y deberá contener los elementos que se establecen en la Cláusula Vigésima de Avisos, Instrucciones y Notificaciones del presente contrato.

Será responsabilidad del FIDEICOMITENTE por medio del COMISIONADO EJECUTIVO verificar que dichas cantidades sean utilizadas de conformidad a lo que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, es decir, para cubrir gastos que tengan relación directa con el hecho victimizante y para satisfacer las necesidades de alimentación, ases personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio, así como asistencia médica especializada, apoyos educativos, servicios de emergencia médica, gastos funerarios y de transporte, traslado, alojamiento y alimentos, perajes, exámenes periciales, exhumaciones y la compensación que se considere en la reparación integral de las víctimas.

- e) Que EL FIDUCIARIO previas instrucciones que por escrito reciba del FIDEICOMITENTE, otorgue Poder General Limitado para Plazos y Cobranzas a favor de la persona que se indique en dicha instrucción, o a cualquier otra persona que instruya, a efecto de que dicha persona designada se haga cargo de la defensa del patrimonio del presente fideicomiso según se establece en el presente contrato. EL FIDEICOMITENTE será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

SEXTA - OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que faculta a EL FIDUCIARIO para que celebre operaciones con la propia Institución, actuando siempre como propietario del patrimonio fideicomido en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que EL FIDUCIARIO actuará por cuenta y orden de tercera en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

BANBAJIO

SEPTIMA - PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO - EL FIDUCIARIO, en relación al patrimonio fideicomitido, tiene las facultades y deberes que establecen los artículos 381 (trecientos ochenta y uno) y 391 (treinta y nueve y uno) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que con la celebración del presente contrato de fideicomiso y la transmisión de bienes que realiza al **FIDUCIARIO**, éste último adquiere las más amplias facultades sobre los bienes fideicomitidos, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, incluyendo sin limitar las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, asimismo estará facultado para otorgar y revocar poderes, en todos los casos actuará conforme a las instrucciones expresas que reciba de **EL FIDEICOMITENTE**.

OCTAVA - LIMITES DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO - Las partes reconocen que:

- I) **EL FIDUCIARIO** desempeña su cargo conforme a lo pactado en el presente contrato, o en sus convenios modificatorios; por lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza son por cuenta y orden del presente fideicomiso.
- II) No es parte ni interviene en la formalización de los contratos que **EL FIDEICOMITENTE** realice con su clientela, o bien de los documentos, convenios o contratos suscritos entre **EL FIDEICOMITENTE** Y **FIDEICOMISARIOS**.
- III) **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta expresamente que **EL FIDUCIARIO** no es responsable en forma enunciativa más no limitativa, de las consecuencias que se deriven de los actos o hechos de terceros, de las autoridades, o de conflictos de cualquier naturaleza que se puedan suscitar, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra **EL FIDEICOMITENTE**, o de demandas contra **EL FIDUCIARIO** que provengan del cumplimiento de su encargo; que impidan o dificulen el cumplimiento de los fines del presente Contrato, o que sean con relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido, por lo que **EL FIDEICOMITENTE** faculta a **EL FIDUCIARIO** para que proceda conforme a lo siguiente: a) En caso de conflicto derivado de los supuestos señalados, dé cumplimiento a lo pactado en el presente Contrato y acate las instrucciones que le otorguen las personas facultadas para ello, hasta en tanto reciba orden de autoridad competente, en la que le indique la forma en la que debe proceder o bien le ordene se abstenga de dar cumplimiento a los términos pactados en este Contrato. **EL FIDUCIARIO** no será responsable de los daños y perjuicios que se logren a ocasionar por realizar cualquier acto u operación en relación al patrimonio fideicomitido, de conformidad con lo estipulado en este inciso. b) En caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del patrimonio fideicomitido se limita al cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de Defensa del Patrimonio del presente contrato. c) En caso de que la demanda o requerimiento sea contra **EL FIDUCIARIO** y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de fines, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos que se establecen en la Cláusula Quinta de Indemnización del presente contrato.

BANBAJIO

- v) El FIDUCIARIO no tendrá la obligación ni responsabilidad de verificar que el FIDEICOMITENTE dé cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.
- v) El FIDUCIARIO no tendrá la obligación ni responsabilidad de entregar los recibos deducibles correspondientes a favor de las personas que realicen aportaciones altruistas al presente Fideicomiso.

NOVENA - MODIFICACIÓN - EL FIDEICOMITENTE conviene que para acordar con EL FIDUCIARIO modificaciones al presente Fideicomiso, éste requerirá de la instrucción por escrito del FIDEICOMITENTE a través del COMISIONADO EJECUTIVO, en la cual se señalen los términos y condiciones del convenio, para efectos de suscribir el convenio modificatorio correspondiente.

Queda expresamente pactado por las partes que toda modificación deberá dejar inalterables los derechos o beneficios previamente constituidos por el presente contrato a favor de terceros, salvo que los beneficiarios manifiesten su conformidad.

DECIMA - DURACIÓN - Las partes manifiestan que la duración del presente Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, no pudiendo exceder del plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y conditari además por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Toda extinción total previa la entrega del remanente del patrimonio fideicomitido, implica necesariamente la suscripción del Convenio de extinción correspondiente con el acuerdo de las partes para dar por extinguido el Fideicomiso en forma total, en el entendido de que, mientras no se suscriba dicho acto jurídico el Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de la totalidad del patrimonio fideicomitido.

DECIMA PRIMERA - RENDICIÓN DE CUENTAS - EL FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente a EL FIDEICOMITENTE, a la dirección de correo electrónico señalada en el presente Contrato de Fideicomiso, los estados de cuenta que manifiesten los movimientos de dinero realizados en las cuentas del presente Fideicomiso durante el periodo correspondiente, lo anterior en los términos de la Fracción V del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

EL FIDEICOMITENTE en cualquier tiempo podrá comunicar por escrito a EL FIDUCIARIO la modificación de las direcciones de los correos electrónicos para recibir los estados de cuenta de las cuentas del presente Fideicomiso.

Convienen las partes que EL FIDEICOMITENTE gozará de un término de 15 quince días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para solicitar en su caso, aclaraciones a los mismos, transcurrido este plazo dichos estados de cuenta se tendrán por totalmente aprobados.

EL FIDUCIARIO queda liberado de responsabilidad en caso de que EL FIDEICOMITENTE no reciba los estados de cuenta respectivos, inclusive si se derivan de fallas en relación con su sitio web, página de internet, sistemas, servidores que se encarguen de la prestación del servicio de correo electrónico ajenos a el FIDUCIARIO, así como por aquellas derivadas por la capacidad de almacenamiento que tiene configurada para su cuenta de correo, error, omisión, virus o fallo del sistema, o bien, al uso de claves o contraseñas de las direcciones de correo electrónico. En consecuencia, queda a cargo de EL FIDEICOMITENTE solicitar a EL FIDUCIARIO una copia de los estados de cuenta correspondientes para lo que EL FIDEICOMITENTE, tendrá los siguientes 90 noventa días naturales a

BANBAJIO

la fecha del vencimiento del periodo de que se trata, para solicitarlos sin costo alguno. En caso de que la solicitud exceda dicho plazo se le cobrará a EL FIDEICOMITENTE la tasa que para estos efectos tenga vigentes EL FIDUCIARIO en el momento de la solicitud.

DECIMA SEGUNDA - DEFENSA DEL PATRIMONIO. - EL FIDUCIARIO es el titular del patrimonio fideicomitido, pero no está obligado a defendarlo por sí mismo ya que el interés económico es del FIDEICOMITENTE, en virtud de lo anterior las partes pactan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el patrimonio fideicomitido dará aviso a EL FIDEICOMITENTE. El aviso surtirá efectos cuando se haga por escrito al domicilio que señala en el presente Fideicomiso o si que notifique posteriormente en los términos pactados. Así mismo EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de avisar por escrito a EL FIDUCIARIO de cualquier situación, demanda judicial o de cualquier escrito o reclamación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso.

EL FIDEICOMITENTE instruirá por escrito a EL FIDUCIARIO para que otorgue Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas a favor de la o las personas físicas que designe, a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE será responsable por la actuación de los apoderados, asumirán los gastos y honorarios que éstos generen, por lo que EL FIDUCIARIO queda liberado de responder con su propio patrimonio, esta aclaración podrá hacerse constar en los poderes que otorgue EL FIDUCIARIO.

En caso de que EL FIDEICOMITENTE no instruya oportunamente a EL FIDUCIARIO el nombre de la persona a la que debe otorgar Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas para que se hagan cargo directamente de la defensa del patrimonio fideicomitido, EL FIDUCIARIO con el aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula, quedará relevado de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se lleguen a causar a los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del presente fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que la única responsabilidad que asume EL FIDUCIARIO en cuanto a la protección y defensa del patrimonio fideicomitido, se limitará al aviso que dé por escrito en los términos del primer párrafo de esta cláusula.

Las partes manifiestan expresamente que en caso de que EL FIDUCIARIO no reciba o no cuente con los elementos señalados en cualquiera de los párrafos anteriores, según sea el caso y de subsistir el conflicto, lo someta a consideración de un Juez de Primera Instancia en los términos del artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y proceda según a su derecho convenga.

DECIMA TERCERA - OBLIGACIONES FISCALES. - Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la Legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal, en virtud de lo anterior todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de Fideicomiso serán cubiertos por EL FIDEICOMITENTE, inclusive los que se generen por los rendimientos de las inversiones que efectúe EL FIDUCIARIO en los términos del presente Fideicomiso.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que a EL FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivado de la

BANBAJIO

operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito a EL FIDEICOMITENTE del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que éste último proceda según a su derecho corresponga. En caso que EL FIDEICOMITENTE hiciere caso omiso a la notificación hecha por EL FIDUCIARIO, lo faculta expresamente para que se obligue a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitido, o bien en caso de que Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la reserva de derechos que realiza EL FIDEICOMITENTE, éste se obliga a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola, así como reparar los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento, en virtud de que la observancia de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva de EL FIDEICOMITENTE aún después de emitida el presente Fideicomiso.

Las partes acuerdan que las copias de los comprobantes que en su caso emitan los beneficiarios por las cantidades que con cargo al patrimonio fideicomitido cubre EL FIDUCIARIO por instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, bajo ninguna circunstancia estarán a nombre de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ni como Institución de Crédito ni en su carácter de Fiduciario, por lo que los comprobantes siempre se emitirán a favor de EL FIDEICOMITENTE.

Asimismo en este acto EL FIDEICOMITENTE asume cualquier obligación de proporcionar información y documentación a las Autoridades Administrativas retenedoras de impuestos, derechos, contribuciones o ferrocarriles que por disposición legal requieren de dicha información; autorizando a EL FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las autoridades administrativas o ferrocarriles que correspondan, cualquier información necesaria para cumplir con el o los requerimientos conforme a las leyes y reglamentos aplicables en materia tributaria vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA.- GASTOS. - EL FIDEICOMITENTE faculta a EL FIDUCIARIO para que todos los gastos que realice a efecto de dar cumplimiento a lo pactado por las partes en el presente contrato, a partir de su formalización y hasta su extinción, sean cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

En el supuesto de que dicho patrimonio sea insuficiente, los gastos correrán a cargo de EL FIDEICOMITENTE, liberándose expresamente a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, por lo que EL FIDEICOMITENTE se obliga a indemnizarlo en los términos que se establecen en la Cláusula Décima Quinta de Indemnización del presente contrato.

DECIMA QUINTA.- INDEMNIZACIÓN. - EL FIDEICOMITENTE se obliga a dejar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO, a las empresas subsidiarias o filiales de EL FIDUCIARIO en lo sucesivo denominadas como las SUBSIDIARIAS, así como a sus respectivos accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, representantes, delegados fiduciarios o asesores, incluidos en este último caso, sin limitación alguna, abogados, confidenciadores, consultores, banqueros, financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichas asesorías, en lo sucesivo denominados todos ellos como los REPRESENTANTES, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de impuesto sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por EL FIDUCIARIO, sus SUBSIDIARIAS o REPRESENTANTES para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otras sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de EL FIDUCIARIO, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del

BANBAJIO

presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

DECIMA SEXTA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.- EL FIDUCIARIO percibirá de EL FIDEICOMITENTE el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso.

a) - Por la elaboración del Contrato, la cantidad de \$15,000.00 (Quince Mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.

b) - Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.

c) - Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificatorio.

d) - Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,500.00 (Dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fideicommisario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

e) - Por la extinción del presente fideicomiso o por la sustitución fiduciaria, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la firma del mismo.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que EL FIDEICOMITENTE autoriza a EL FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio Fideicomido, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que estos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecida que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizan en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de EL FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

El pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores será mediante depósito en la cuenta 15775380 a nombre del presente Fideicomiso, para su cobro, el FIDUCIARIO tiene la facultad de cargar a la citada cuenta las comisiones aquí establecidas, en caso de que no exista patrimonio liquido, es obligación del EL FIDEICOMITENTE abonar a dicha cuenta la comisión correspondiente más lo que corresponda al IVA.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente en este acto a EL FIDUCIARIO que el comprobante fiscal que requiere es factura electrónica, el cual cubre los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación. Para cualquier cambio deberá de solicitarlo por escrito a EL FIDUCIARIO en el

BANBAJIO

misma mes que se requiera.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato a favor del FIDUCIARIO sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago al patrimonio del presente fideicomiso. En caso contrario EL FIDUCIARIO podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo EL FIDEICOMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL FIDUCIARIO para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquier de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios.

EL FIDEICOMITENTE, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a EL FIDUCIARIO para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de información crediticia. (2) En caso de falta de pago puntual de las comisiones fiduciarias, se abstenga de realizar operación o acto jurídico alguno hasta el momento en que sus cobradores sean cubiertos totalmente, por lo cual desde este momento EL FIDEICOMITENTE libera a EL FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que se pudiera derivar al respecto. Para efectos de lo señalado en el numeral 2) anterior EL FIDUCIARIO emitirá un aviso por escrito a EL FIDEICOMITENTE, en lo sucesivo el "aviso de suspensión", mediante el cual le informe que se abstendrá de otorgar el servicio en los términos pactados, hasta que esté al corriente del pago de comisiones fiduciarias conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al CPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluta, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.)

DECIMA SEPTIMA - PROHIBICIONES LEGALES. - En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, EL FIDUCIARIO hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.-

a) Derogada

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emiteores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda

BANBAJIO

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fiduciante o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notaria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se captan, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisionados propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas fungen mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2 - Del contenido de la Circular 1/2003 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha

BANBAJIO

circular, que a la letra señala:

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
- Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda; y
 - Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las normas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sociedades no podrán recibir sin bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trata.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar la dispuesta en los artículos 108 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

Finalmente, de conformidad con la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), el Fiduciario ha hecho saber a EL FIDEICOMITENTE que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente fideicomiso, las partes convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este contrato deban darse, será hecha llegar a los siguientes domicilios y para efectos de la recepción de los estados de cuenta a que se hace mención en la Cláusula de Rendición de Cuentas a las direcciones de correo electrónico que se hacen constar en la presente:

EL FIDEICOMITENTE: Calle Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP Teléfono (444) 8121004, correo electrónico: faan@ceavslp.gob.mx

EL FIDUCIARIO: Avenida Manuel J. Clouthier No. 402 - Colonia Jardines del Campestre, C.P. 37128.- León, Gto., correo electrónico: bromero@bb.com.mx; avanquez@bb.com.mx; icoronado@bb.com.mx; tel: (444) 8709500 Ext. 9684, 9826

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a EL FIDUCIARIO. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que éste les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.



BANBAJIO

No obstante lo anterior las partes convienen que EL FIDUCIARIO podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de EL FIDUCIARIO, y en uno de mayor circulación a nivel nacional.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por éste, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que oiga y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

DECIMA NOVENA.- AVISOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES.- Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción, notificación o comunicado, que sea necesario efectuar en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, se hará constar por escrito en idioma español, con firmas autógrafas y será enviado por cualquier servicio de mensajería para entrega dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes por lo menos, a los domicilios mencionados en la Cláusula Vigésima de Domicilios del presente contrato.

En virtud de que EL FIDEICOMITENTE actúa por medio de representante, EL FIDUCIARIO cumplirá con las obligaciones a su cargo con la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada su representación, a menos que EL FIDEICOMITENTE haya dado aviso previo por escrito a EL FIDUCIARIO con aviso de recibo, comunicándole la revocación de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente la calidad de representante de la nueva persona facultada, adjuntando copia del nombramiento donde consten las facultades con las que se ostenta e identificación correspondiente.

Asimismo las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas a EL FIDUCIARIO para el cumplimiento de fines, para que sean atendidas por él, además de ser suscritas por personas facultadas en los términos de lo establecido en el párrafo anterior, deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

Estar dirigidas a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fideicomiso 17783; e especificar en forma clara, precisa y fundada en los términos del presente contrato de fideicomiso la operación que EL COMISIONADO EJECUTIVO instruya a realizar a EL FIDUCIARIO, para el caso de emisión de cheques de caja señalar la cantidad y el nombre a favor de quien se expedirá el cheque, para el caso de transferencias electrónicas, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos, etcétera, deberán señalar a EL FIDUCIARIO en la instrucción el nombre de la Institución en la que está abierta la cuenta, nombre del titular, número, clave, plaza, sucursal, monto o cantidad a transferir.

Lo anterior en el entendido de que cualquier omisión en la carta de instrucción correspondiente facultará a EL FIDUCIARIO para no cumplirla hasta en tanto sea subsanada la omisión de que se trate, por lo que EL FIDEICOMITENTE lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

VIGESIMA - DE LOS SUBTÍTULOS. - Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGESIMA PRIMERA - RENUNCIAS O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA. - EL FIDUCIARIO podrá renunciar al cargo confiado en el presente Contrato por causas graves a juicio de un Juez de Primera Instancia

BB BANBAJIO

del lugar de su domicilio y en base a lo establecido en el presente fideicomiso, conforme lo establece el artículo 391 (treinta y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

EL FIDEICOMITENTE, podrá en cualquier tiempo acordar la sustitución de **EL FIDUCIARIO** mediante un aviso por escrito a éste con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. **EL FIDUCIARIO** procederá a la sustitución fiduciaria previo al pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir.

Al cesar en su cargo **EL FIDUCIARIO** por remoción o renuncia, elaborará un informe general del patrimonio fideicomitido que comprendrá desde el *(último informe que hubiese rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia)*.

EL FIDEICOMITENTE, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles bancarios para examinarlo, y formular las declaraciones que considere pertinentes. Concluido el plazo se entenderá dictadamente aprobado si **EL FIDEICOMITENTE** no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integren el patrimonio fideicomitido.

VIGESIMA SEGUNDA - JURISDICCIÓN. - Para toda controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo en relación con este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de San Luis Potosí, San Luis Potosí y renuncian al fuero jurisdiccional que por cualquier causa pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro."

CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONVENIO. - Las partes manifiestan que los acuerdos que contiene el presente Convenio, no implican una novación a las obligaciones pactadas a la celebración del Contrato de Fideicomiso refrendado en el Antecedente A del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA DEL CONVENIO. - Para todos los efectos del presente convenio modificatorio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE: Calle Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP Teléfono (444) 8121004, correo electrónico: fauri@coexslp.gob.mx

EL FIDUCIARIO: Avenida Manuel J. Clouthier No. 402 - Colonia Jardines del Campestre, C.P. 37128.- León, Gto., correo electrónico: bromero@bb.com.mx; avazquezg@bb.com.mx; coronado@bb.com.mx; tel (444) 8709500 Ext. 9684, 9626

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a **EL FIDUCIARIO**. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que ésta les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y lo liberarán de cualquier responsabilidad.

No obstante lo anterior las partes convienen que **EL FIDUCIARIO** podrá notificar el cambio de su



BANBAJIO

domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de EL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a señalar domicilio convencional dentro de territorio nacional (entendiéndose por ésta, dentro de cualesquiera de los Estados que integran la República Mexicana), obligándose además a designar y mantener siempre, en su caso, un representante para que reciba y reciba notificaciones en su nombre dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO.- Para la Interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando en este acto al fuero de su domicilio o a cualquier otro que pudiera corresponderles de acuerdo a la ley.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso 177/03 denominado "Fideicomiso de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas" lo firman y ratifican de conformidad en tres ejemplares de un solo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 30 días del mes de octubre del 2018.

FIDEICOMITENTE
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

JORGE VEGA ARROYO
COMISIONADO EJECUTIVO

FIDUCIARIO
BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,

ALFONSO VAZQUEZ GARCIA
DELEGADO FIDUCIARIO

LAURA BEATRIZ CORONADO CASTILLO
DELEGADO FIDUCIARIO